



Clase de proceso	SIN DETERMINAR
Demandante	Diana Carolina Galvis Ambrosio
Menor	Jesús Esteven Betancourth Gutiérrez
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00263 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda presentada por DIANA CAROLINA GALVIS AMBROSIO, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe presentar la demanda a través de apoderado judicial, (art.25 Decreto 196 de 1971), como quiera que este tipo de proceso no se encuentra enlistado en los procesos en que se puede litigar en causa propia, amen, que acredite ser abogada titulada que la habilite para actuar. Art.28 Ibidem, en consecuencia, debe acudir a través de apoderado y allegarse el poder en los términos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe indicar de manera clara el tipo de proceso que pretende, ejecutivo o verbal de aumento, indicando si lo pretendido es poner en conocimiento una noticia criminal de inasistencia alimentaria, competencia de los jueces penales.
- Debe presentar la demanda en los términos de los artículos 82 y 90 del C.G.P, que incluya el título ejecutivo, acta en que se fijó cuota y demás anexos de que trata el art. 83 ibm.
- Das estricto cumplimiento a las disposiciones que contemplan los arts. 5o y 6o del Decreto 806 de 2020

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 51 del 04/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria